

RC-00174-JP-2025

Luis Beltrán, 17 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. RC-00174-JP-2025-E0011.

Téngase presente lo manifestado. Ante lo hechos denunciados, **INTÍMESE bajo apercibimiento de Ley al Sr. E.S.C. a cumplir con las medidas protectorias ordenadas en fecha 15/09/2025, a saber: PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. E.S.C. hacia la Sra. C.V.N. y sus hijas D.L.S.y.D.L.M..** Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Sin perjuicio de lo dispuesto ut supra, en atención a lo peticionado y lo manifestado por la Sra. Cabrera Valeria Noemi; y siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que en este acto se dispone prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. E.S.C. hacia la Sra. C.V.N. y sus hijas D.L.S.y.D.L.M., en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. E.S.C. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. C.V.N. y sus hijas D.L.S.y.D.L.M., sito en calle C.N.5.d.l.l.d.R.C.;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una

orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

No obstante ello, hágase saber a la denunciante que podrá ocurrir por la vía correspondiente para el cese de nuevas conductas que denuncia concurriendo a la Unidad Fiscal Descentralizada y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia.

Facultase a la Defensoría Oficial de Río Colorado para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

Dra. Claudia Vesprini

Jueza de Familia Subrogante